

RESOLUCIÓN No. No 3 285
(19 OCT 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto). Oferta total 8845 lps y la oferta disponible es de 8445 lps.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

CUARTA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (4D2I) CANAL OVEJERAS

- 63D2I a nombre de Asociación Atagri, la cantidad de 7,62 litros por segundo (lps), para beneficio del predio denominado Parazal No. 3, para el riego de 6,5 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000128.
- 64D2I a nombre de Asociación Atagri, la cantidad de 8,59 lps, para beneficio del predio denominado Parazal No. 5, para el riego de 7,33 has de arroz. Código CAM No. 101700000144.

Con radicado No. 20162010170072, el señor Víctor Félix Motta Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario de los predios denominados Parazal No. 3 y Parazal No. 5, ubicados en la vereda Llano sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 3660 de 2007, a la Asociación Atagri. Con certificado del Tesorero de la CAM de fecha 22/08/2016, se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

encuentra a paz y salvo hasta el 30/03/2016, por el cobro de la tasa por uso, los códigos CAM No. 101700000128 y 101700000144.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-106411 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Víctor Félix Motta Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813, es el actual propietario del predio denominado Parazal No. 3, ubicado en la vereda Llano sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, que tiene un área aproximada de 6 has, 6107 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre y pertenece al código catastral No. 41132-00-00-0011-0404-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-106413 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Víctor Félix Motta Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813, es el actual propietario del predio denominado Parazal No. 5, ubicado en la vereda Llano sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, que tiene un área aproximada de 7 has, 3250 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre y pertenece al código catastral No. 41132-00-00-0011-0402-000.

De acuerdo a la solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 3080 de 2016, considera que es viable el traspaso a nombre del nuevo propietario señor Víctor Félix Motta Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813 de Campoalegre – Huila, en beneficio del predio Parazal No. 3 y Parazal No. 5, identificados con matrícula inmobiliaria 200-106411 y 200-106413 de la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre; teniendo en cuenta que los predios Parazal No. 3 (código CAM No. 101700000128) y Parazal No. 5 (código CAM No. 101700000144) cuentan con concesión de aguas, según la resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento del Río Neiva, correspondiendo a la derivación 63D2I y 64D2I respectivamente, de la cuarta derivación segunda izquierda – 4D2I canal Ovejeras, con un caudal asignado de 7,62 lps para riego de 6,5 hectáreas en arroz y 8,59 lps para riego de 7,33 hectáreas en arroz respectivamente.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación está sobre la derivación 4D2I, canal denominada Ovejeras, aguas del Río Neiva, margen Izquierda, toma lateral; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 856738E - 778793N a una altura de 634 m.s.n.m. El predio Parazal No. 3, está ubicado en la coordenada 852854E – 784543N, altura de 530 msnm y el predio Parazal No. 5, está ubicado en la coordenada 852748E – 784600N, altura de 528 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivo de arroz.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 856738E - 778793N a una altura de 534 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio Parazal No. 3: Coordenada 852854E – 784543N, altura de 530 msnm.
Predio Parazal No. 5: Coordenada 852748E – 784600N, altura de 528 msnm.

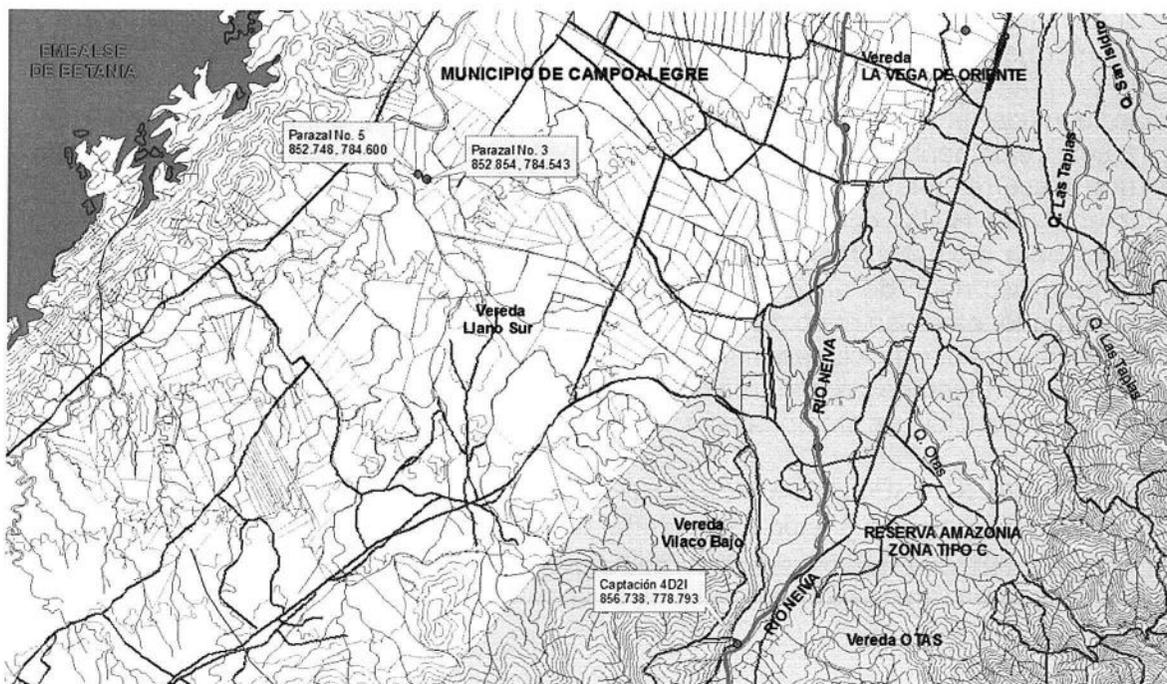
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Las coordenadas de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

Las coordenadas de la captación se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *“Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas”*.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51 compilado en el Decreto 1076 de 2015, menciona: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”*.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 17 de octubre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso, predio Parazal No. 3, en un caudal de 7.62 litros por segundo, para uso riego de arroz (6.5 has) y predio Parazal No. 5, en un caudal de 8.59 litros por segundo, para uso riego de arroz (7.33 has), al señor Víctor Félix Motta Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario de los predios mencionados, ubicados en la vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

CUARTA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (4D2I) CANAL OVEJERAS

- 63D2I a nombre de Víctor Félix Motta Quimbaya, la cantidad de 7,62 litros por segundo (lps), para beneficio del predio denominado Parazal No. 3, para el riego de 6,5 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000128.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

- 64D2I a nombre de Víctor Félix Motta Quimbaya, la cantidad de 8,59 lps, para beneficio del predio denominado Parazal No. 5, para el riego de 7,33 has de arroz. Código CAM No. 101700000144.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso, predio Parazal No. 3, en un caudal de 7.62 litros por segundo, para uso riego de arroz (6.5 has) y predio Parazal No. 5, en un caudal de 8.59 litros por segundo, para uso riego de arroz (7.33 has), al señor VÍCTOR FÉLIX MOTTA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario de los predios mencionados, ubicados en la vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

CUARTA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (4D2I) CANAL OVEJERAS

- 63D2I a nombre de Víctor Félix Motta Quimbaya, la cantidad de 7,62 litros por segundo (lps), para beneficio del predio denominado Parazal No. 3, para el riego de 6,5 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000128.
- 64D2I a nombre de Víctor Félix Motta Quimbaya, la cantidad de 8,59 lps, para beneficio del predio denominado Parazal No. 5, para el riego de 7,33 has de arroz. Código CAM No. 101700000144.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de la concesión otorgada será hasta la vigencia de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada los interesados del traspaso de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Víctor Félix Motta Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.813 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

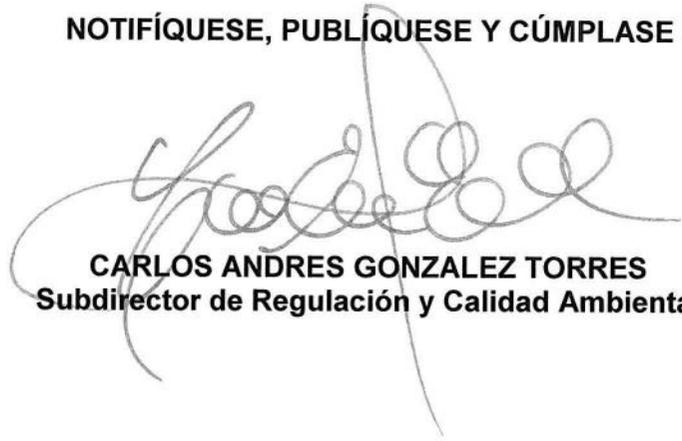
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19. OCT 2016



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-210-2016.
Cbahamon.